

Barranquilla, febrero de 2025

Doctor

**FEDERICO UCRÓS FERNANDEZ**

Presidente

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

E.S.D.

Referencia: Exposición de motivos Proyecto de Ordenanza **"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJECUTAR EN SU INTEGRIDAD EL PROYECTO DENOMINADO: 'CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO'"**.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Honorables Diputados:

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza del asunto en referencia, a través del cual se solicita autorizar a la Administración del Departamento del Atlántico para celebrar los contratos o convenios requeridos para la ejecución del proyecto cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN hasta por la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS M/L (\$11.311.000.000) previa realización del proceso de selección respectivo.

### **1. CONSIDERACIONES LEGALES.**

#### **1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS:**

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

*"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución."*



*Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.*

*La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”*

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales.

En materia de servicios públicos, se destaca que el artículo 365 de la Constitución Política asigna al Estado el deber de asegurar la prestación eficiente de éstos a todos los habitantes del territorio nacional. En lo relacionado con los departamentos, específicamente en cuanto a los servicios públicos domiciliarios, el artículo 367 constitucional dispone:

*“La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.*

*Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.*

*La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.”*

En desarrollo del marco constitucional, las funciones de los departamentos en materia de servicios públicos domiciliarios se hallan, principalmente, en las disposiciones de la Ley 142 de 1994; ley de la cual se destaca lo dispuesto en su artículo 7, el cual dispone:

*“COMPETENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas: (...)*

*7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación*

*o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos. (...)"*

Al respecto dispone, la Ley 2200 de 2022:

*"Artículo 4. Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias: (...)"*

*3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiariedad:*

*3.1 En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad: (...)"*

*3.1.3. Servicios públicos domiciliarios. Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre éstos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.*

*3.1.4. Agua potable y saneamiento básico. Promover, estructurar, cofinanciar e implementar esquemas regionales, para concurrir a la eficiente prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.*

*Administrar los recursos destinados, para la atención de este servicio esencial y apoyar a las autoridades competentes en el ejercicio de medidas correctivas y preventivas que propendan por la continua y adecuada prestación del servicio.*

*(...)"*

*Artículo 5. Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así: (...)"*

*7.- En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)"*

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las mencionadas funciones constitucionales y legalmente asignadas a los departamentos, el Secretario General encargado



de las funciones de Gobernador del Departamento del Atlántico mediante Decreto No. 063 de 2025, presenta para estudio el presente proyecto de ordenanza ante la Honorable Asamblea Departamental, mediante el cual se solicita autorización para adelantar los procesos de selección respectivos y expedir todos los actos necesarios para la celebración de los contratos o convenios requeridos para la ejecución del proyecto "*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*", por tratarse de aquellas contrataciones que requieren excepcionalmente de autorización por parte de la Duma departamental, al ser una obra pública que supera los 2410 SMLMV.

## 1.2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES:

La autorización que la Asamblea Departamental del Atlántico debe otorgar a la Administración Departamental para que ésta cumpla con las obligaciones contractuales derivadas del Convenio de Uso de Recursos referido, halla su fundamento en las disposiciones del numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.

El artículo 300 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la Asamblea departamental del Atlántico se encuentra la de "*Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales*".

Por su parte, el artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones del Gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la de "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales*." (Numeral 1).

En ese sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que al Gobernador del Departamento del Atlántico le corresponde "*Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*".

Así mismo, debe tenerse en cuenta el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 "*POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS*":

*"ARTÍCULO 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales: (...)*

*31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer,*

*pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”*

### **1.3. AUTORIZACION PARA CONTRATAR:**

En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas de lo adicionen y modifiquen), las entidades públicas a las que éste hace referencia no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2). De acuerdo con lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales plena capacidad para contratar; de éstas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996:

*“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.*

*En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*

*En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”*

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, *“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”* La anterior disposición constitucional es desarrollada por el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, como se mencionó.

En ese sentido, la autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en el artículo 139 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000570 de 2022. Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 139 en referencia dispone:

*"CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN. El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos: (...)*

*h. De obra pública a partir de los Dos Mil Cuatrocientos Diez (2410) SMLMV."*

De acuerdo con el artículo traído a colación, se requiere autorización de la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de contratos de obra pública a partir de 2410 SMLMV, como es el caso que nos ocupa.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN:**

La Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones como Gestor del Plan Departamental (PDA), consignadas en el Decreto 1425 de 2019, tiene dentro de sus funciones apoyar financiera, técnica y administrativamente a los municipios vinculados, para desarrollar las funciones en materia de servicios públicos; así como, planear y priorizar inversiones del sector de agua potable y saneamiento básico y realizar la estructuración y presentación de los proyectos a través de los mecanismos de viabilización.

En ese sentido, el Departamento de Atlántico, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, como ejecutor del proyecto y en su calidad de Gestor del PDA, viene adelantando acompañamiento a los municipios del departamento en la promoción y estructuración para la implementación del esquema empresarial que permita el aseguramiento en la prestación de los servicios a los habitantes de las zonas rurales que actualmente no tienen acceso al agua potable.

### **2.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA Y SITUACIÓN ACTUAL:**

Actualmente, el corregimiento de Villa Rosa en el municipio de Repelón posee un pozo profundo como fuente de su sistema de acueducto, con altas concentraciones de alcalinidad ( $>200\text{mg/l}$ ) y dureza total ( $>500 \text{ mgCaCO}_3$ ) y que cuenta con solo un sistema de cloración que actualmente no funciona. La capacidad del pozo es de 10 lps y solo puede ser explotado por 8 horas, con lo cual existe un déficit tanto en la continuidad como en la calidad del servicio. Así mismo, en las redes se han encontrado valores de turbiedad y de coliformes en las redes, lo que permite inferir la infiltración de materiales debido a mal estado de las redes.

Adicionalmente el sistema de acueducto de Villa Rosa es operado por la Asociación de Usuarios del Corregimiento de Villa Rosa - ACOMVI, registrado como prestador ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Esta empresa se sostiene con el pago de los subsidios girados por el municipio de Repelón, debido a que el recaudo por parte de los usuarios es muy bajo (aproximadamente del 20%), razón por la cual no es sostenible financiera y operativamente.

## 2.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

Acorde a lo anterior, la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico realizó el diagnóstico y análisis de las posibles alternativas de suministro de agua para el corregimiento de Villa Rosa, con el fin de prestar eficientemente el servicio de suministro de agua potable a esta población que se encuentra en estado de vulnerabilidad; el diagnóstico arrojó tres alternativas técnicas de solución para garantizar el acceso eficiente a agua potable, a saber:

**Alternativa 1:** Construcción de un pozo profundo para garantizar 24 horas de servicio, Construcción de Planta de Tratamiento de Agua Potable y tanques de almacenamiento a horizonte de proyecto.

**Alternativa 2:** Construcción de derivación de aducción a Repelón y Construcción de Planta de Tratamiento de Agua Potable y tanques de almacenamiento a horizonte de proyecto.

**Alternativa 3:** Construcción de Captación y aducción desde el canal del Dique y Construcción de Planta de Tratamiento de Agua Potable y tanques de almacenamiento a horizonte de proyecto.

En el marco del mencionado acompañamiento realizado por el Departamento de lo Atlántico, en virtud de lo expuesto con más detalle más adelante, se han buscado alternativas que mejoren las condiciones de salubridad de los habitantes del corregimiento de Villa Rosa, encontrando como la de mejor viabilidad técnica y económica a largo plazo, la vinculación de Villa Rosa al sistema de Conducción de Agua Cruda Repelón – Luruaco, cuya bocatoma se encuentra en inmediaciones del corregimiento de Villa Rosa, sobre el Canal del Dique, sitio con mejores condiciones de capacidad de abastecimiento, con lo cual se pueda asegurar la eficiente prestación de este servicio público (Alternativa 2).

Con este proyecto, el Departamento del Atlántico tiene como objetivo principal velar por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de esta población rural, invirtiendo en un proceso e infraestructura que garanticen el suministro de agua potable, desde la óptica de la sostenibilidad del sistema a largo plazo.

Lo anterior, bajo el enfoque de los principios planteados en el Pla de Desarrollo

Departamental “Atlántico para el Mundo” vigencia 2024 - 2027, el cual presenta un enfoque estratégico con visión transformadora bajo los principios de sostenibilidad Equidad, unidad, transparencia, concurrencia, conexión y gobernanza con un notable rango de desarrollo social, de su recurso humano, de su nivel socioeconómico, en lo que corresponde a acueducto y saneamiento básico, establece:

#### **“ARTÍCULO 24°. TEMA 2.3 SERVICIOS PÚBLICOS EFICIENTES.**

*Para avanzar en este compromiso, es imperativo reconocer el papel fundamental de los servicios públicos en la garantía de una mejor calidad de vida en cualquier territorio. En el Departamento del Atlántico, se mantiene firme la determinación de impulsar todos los programas de cobertura en agua potable y saneamiento básico. El objetivo es alcanzar un índice de cobertura que se acerque al 100% en términos de calidad, frecuencia y oportunidad en la prestación de estos servicios esenciales.”*

Se espera que con esta propuesta se logren plantear soluciones alternativas a la problemática administrativa y operativa que actualmente atraviesan los municipios del departamento para atender los servicios de acueducto y alcantarillado, mejorando entre otros aspectos, la calidad de vida de los habitantes del corregimiento de Villa Rosa, asegurando la prestación del servicio de acueducto de la población con impactos positivos en la cobertura. En ese sentido, la ejecución de este proyecto es primordial para solucionar los problemas de calidad del agua del sistema de acueducto, y mejorar el servicio de acueducto hasta llevarlo a condiciones óptimas, garantizando su prestación sin interrupciones.

#### **2.3. OBJETIVOS DEL PROYECTO:**

Con el desarrollo del presente proyecto se lograrán, entre otros, los siguientes objetivos:

- Optimizar la calidad del agua de consumo.
- Ampliación de cobertura y capacidad del sistema.
- Mejoramiento de la continuidad del servicio
- Aumento en la calidad de vida de los usuarios.
- En general se mejorarán las condiciones ambientales, de salubridad y de higiene de la comunidad habitante en la zona.

#### **2.4. ALCANCE DEL PROYECTO:**

Luego de culminar con la ejecución de las obras proyectadas, el sistema debe quedar operativo, de manera que se garantice la prestación del servicio de acueducto a la población, contribuyendo al mejoramiento de la salud y calidad de vida de los habitantes del municipio.

Con la construcción del proyecto, entrará como prestador del servicio de acueducto la empresa AQSUR S.A. E.S.P que actualmente tiene dentro de su cobertura de servicio el municipio de Repelón y sus corregimientos, entre ellos, Villa Rosa. Una vez entre a operar AQSUR, se procederá a la cancelación de la Asociación de Usuarios que opera actualmente el servicio de acueducto.

Se espera que con esta propuesta se logren plantear soluciones alternativas a la problemática administrativa y operativa que actualmente atraviesa el municipio de Repelón para atender el servicio de acueducto en el sector rural, específicamente para el Corregimiento de Villa Rosa, satisfaciendo entre otros aspectos, las necesidades básicas con la consolidación de sistemas de control de la gestión a través de información e indicadores unificados y coherentes con la realidad local, y con aspectos técnicos, tecnológicos y operacionales que permitan superar los rezagos e inconvenientes que las áreas rurales presentan actualmente, lo cual se logra indudablemente con la construcción de la infraestructura necesaria y la entrada en operación de AQSUR S.A. E.S.P.

Lo anterior indica que además de las ventajas de vincular una empresa especializada al sistema de acueducto del Corregimiento de Villa Rosa, se deben integrar los planes operacionales, los cuales deben en todo sentido apuntar a mejorar las eficiencias, economías, efectividad y oportunidad en la prestación del servicio de agua potable, beneficiando a los habitantes del Corregimiento de Villa Rosa en el municipio de Repelón, garantizando con esto el cierre de brechas que permita avanzar en la ejecución de la política de Hábitat integral, logrando los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo - PND 2022-2026.

## 2.5. PRESUPUESTO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN:

El costo estimado del proyecto cuya autorización se solicita es de hasta ONCE MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.311.000), el cual será financiado con recursos del SGP (Sistema General de Participación) del Departamento y que incluye los siguientes componentes:

- Obras Civiles.
- Suministros.
- Interventoría.

Las obras serán contratadas por el Departamento a través de un proceso de licitación pública y, por otro lado, a través de un concurso de méritos se contratará una interventoría externa, en acatamiento a los principios de la contratación pública y/o función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, adoptando en particular los documentos tipo del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.





## PROPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Honorable Corporación que, previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa y autorice a la administración del Departamento del Atlántico para contratar lo requerido para el desarrollo del proyecto "*Construcción del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Villa Rosa en el Municipio de Repelón - Departamento del Atlántico*", hasta por la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.311.000.000), por tratarse de una obra pública en cuantía superior a los Dos Mil Cuatrocientos Diez (2410) SMLMV.

Atentamente,

**EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyectó: Gabriel Blanco Bohórquez – Asesor Externo

Revisó: Lady Johanna Ospina Corso – Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Rachid Nader Orfale – Secretaría Jurídica





**ORDENANZA No. de 2025**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJECUTAR EN SU INTEGRIDAD EL PROYECTO DENOMINADO: 'CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO'"**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y los artículos 139 y 140 de la Ordenanza Departamental No. 570 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización específica para contratar obra pública a partir de Dos Mil Cuatrocientos Diez (2410) SMLMV, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos el marco jurídico vigente, en especial lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de la Ordenanza Departamental No. 570 de 2022.

Que la Administración Departamental ha acreditado en debida forma el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la presente autorización.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico y/o a su delegado, para celebrar los contratos y/o convenios necesarios que le permitan ejecutar en su integridad el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**", hasta por la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.311.000.000).

**PARAGRÁFO PRIMERO:** La autorización aquí otorgada implica la facultad de adelantar los procesos de selección respectivos y expedir todos los actos necesarios para la celebración de los contratos y/o convenios para la ejecución del proyecto enunciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.





**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a los

de 2025.

**FEDERICO UCRÓS FERNANDEZ**  
**PRESIDENTE**

**JORGE CAMARGO PADILLA**  
**SECRETARIO GENERAL**

Presentada por:

**EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador del Departamento del Atlántico